



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019
PROMOVENTE: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio DA/3372/2019 de Georgina Maribel Chuy Díaz, Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Veracruz, en sesión ordinaria celebrada el treinta de mayo de dos mil diecinueve. 2. Copia certificada del Acta de la décima tercera sesión ordinaria, del segundo periodo de sesiones ordinarias de la LXV Legislatura del Congreso de Veracruz, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional. 	<p>42334</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos local el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve y recibidas el doce de diciembre dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de cinco de noviembre del año en curso al exhibir en copia certificada el dictamen, la discusión, la votación y la aprobación de la norma impugnada en la presente acción, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado. Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹ y 68, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

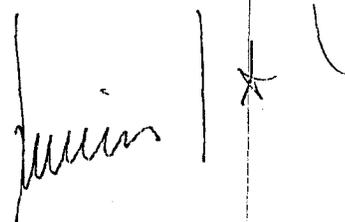
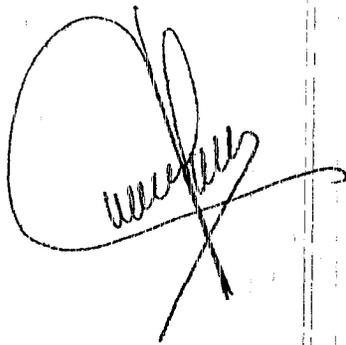
³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EAM

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁴ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.